



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00606-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, que se recibió en la cuenta de correo institucional respuesta de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA en la cual comunican que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar, igualmente informando que la parte demandada dentro del presente proceso, se encuentra notificada y que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA en fecha 20/02/2023 allega certificado de certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de embargo identificado con M.I. 300-412201 en el cual se observa que fue inscrita la medida de embargo sobre el mencionado bien como consta a folio 14 del cuaderno principal y que se reúnen los requisitos obrantes en los artículos 593 - 595 y 599 del C. G. P., se decretará el secuestro pertinente sobre el inmueble debidamente registrado.

Igualmente, procede este Despacho a proferir el auto que en derecho corresponde, dentro del proceso ejecutivo promovido por **HG CONSTRUCTORA S.A** y en contra de **MEYLYN YANEYLY MOJICA FIGUERA**.

▪ **ANTECEDENTES**

La parte ejecutante **HG CONSTRUCTORA S.A** actuando a través de apoderado, inicia acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MEYLYN YANEYLY MOJICA FIGUERA**, pretendiendo el pago de ciertas sumas de dinero, las cuales fueron decretadas por este Despacho, de la manera indicada en el numeral PRIMERO de la providencia de fecha **01/11/2022**.

▪ **MANDAMIENTO DE PAGO**

Proferido por el Despacho el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) visible al Folio 08 del cuaderno 1.

▪ **NOTIFICACIÓN LEGAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.**

De la revisión del expediente se tiene que, la demandada **MEYLYN YANEYLY MOJICA FIGUERA**, fue notificada por aviso desde el día 19/02/2023 obrante a folio 15 del cuaderno principal y que, la accionada dejó vencer el término del traslado, sin presentar contestación de la demanda, ni proponer excepciones en contra de las pretensiones de la misma.

Así las cosas, reuniéndose los requisitos legales y toda vez que el título base de recaudo se ajusta a lo previsto en las normas referidas, sin que la parte demandada presentara las excepciones de mérito pertinentes en su defensa, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., es decir, se ordenará seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad a la presente providencia se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito, así como condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300- 412201** ubicado en **CARRERA 17 # 13-50 BARRIO MODELO - CONJUNTO**



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RESIDENCIAL SMART 17 - PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 504.

Para dicho efecto, se ORDENA comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO** para practicar la diligencia; delegar o subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, en los teléfonos 3183623704, al correo isve52@gmail.com a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre a título de honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V. conforme lo dicta el Acuerdo 1518 de 2002.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem que señala: "(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)." En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía modificado por el artículo 4 de la ley 2030 de 2020.

Por lo anterior, es clara la competencia de las entidades comisionadas para cumplir con la comisión encomendada en desarrollo del principio de colaboración armónica. De otro lado, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este Despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión.

Por último, se advierte que las normas en que se fundamenta esta decisión se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento, y por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente al inmueble objeto de la comisión.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha **01/11/2022**.

CUARTO: – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas.

QUINTO: – CANCELESE el crédito al demandante, con el producto de los bienes que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada.

SEXTO: – CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Como Agencias en Derecho se fija la suma de **\$650.000**, conforme a lo estipulado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 06 de agosto de 2016. Líquidense por Secretaría.

SEPTIMO: - En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDÉNESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bucaramanga.

OCTAVO: – En su momento oportuno **DÉSELE** cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2.013, en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2.017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los **JUZGADOS**



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA –REPARTO–, con el fin

de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOVENO: - NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f5652c7493df026603dcd b0cca818d75ead03efa5f49c22dccef8cdfa39ecc**

Documento generado en 10/03/2023 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>